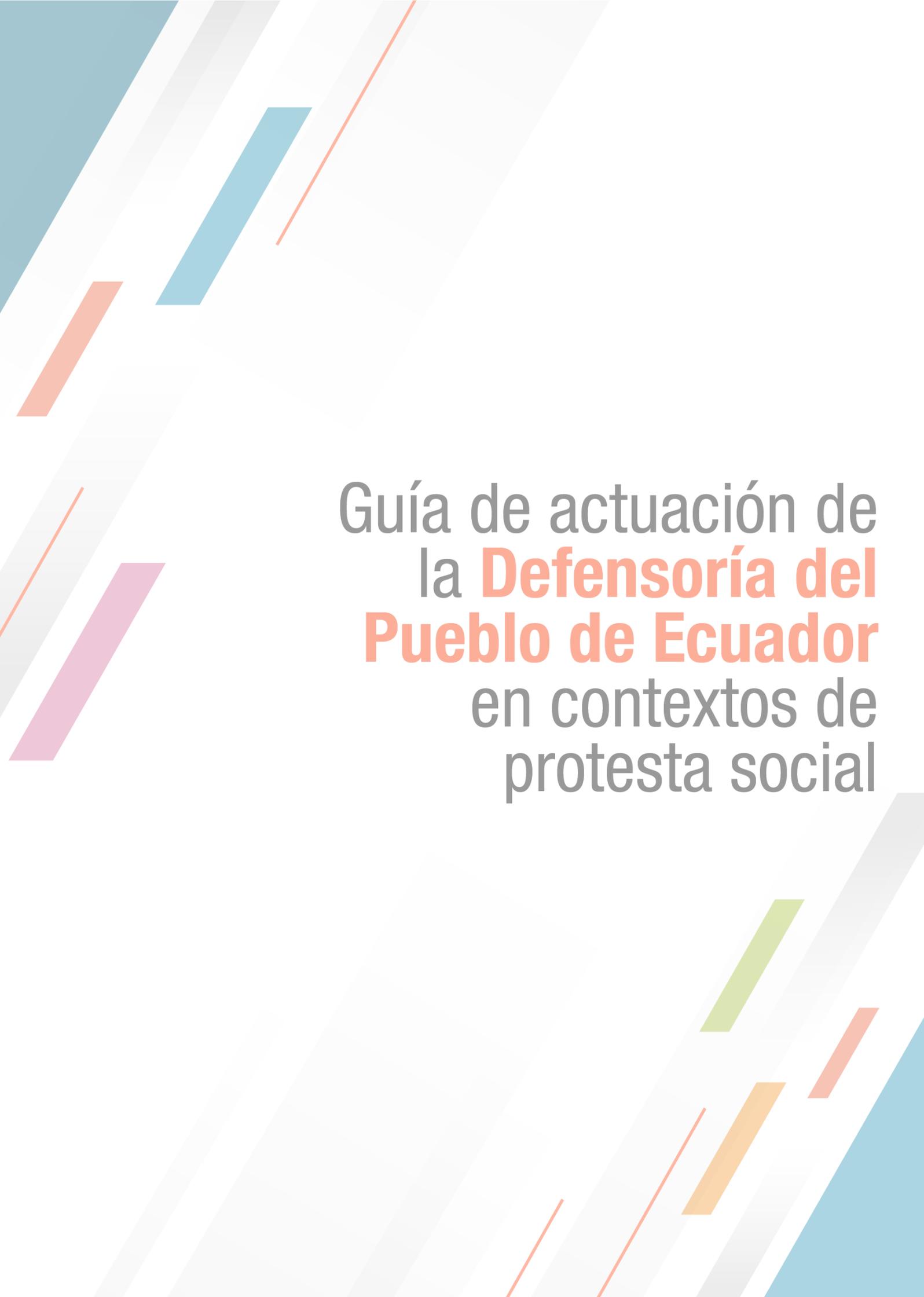


Guía de actuación de la **Defensoría del Pueblo de Ecuador** en contextos de protesta social



Guía de actuación de
la **Defensoría del
Pueblo de Ecuador**
en contextos de
protesta social

César Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador encargado

Manuel Solano Moreno
Secretario general Misional

Rodrigo Varela Torres
Coordinador general de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Ximena Díaz Merino
Coordinadora general de Prevención y Promoción de Derechos Humanos

Equipo Técnico Metodológico

Alba Jalón Garcés
Gabriela Hidalgo Velez
Bolívar Quispe Quilapanta

Equipo Técnico de Apoyo

Karol Torres Carrión
Diego Rodríguez Mayorga
María Dolores Vasco Aguas

Esta obra se acoge a una licencia Creative Commons disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ec/>

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos y no sean utilizados con fines comerciales.

Forma de citar: Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2023). *Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en contextos de protesta social.*

Primera edición

2023

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Av. 12 de Octubre 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec
publicaciones@dpe.gob.ec

Índice

Siglas.....	8
Equipo Coordinador.....	8
Resumen.....	9
Introducción.....	10
1 Objetivo.....	12
2 Marco normativo.....	12
3 Definiciones.....	13
4 Personas usuarias de la guía.....	15
5 Equipos para la actuación en el contexto de protestas sociales.....	16
5.1 Equipo Ejecutivo.....	16
5.2 Equipo Coordinador.....	17
5.3 Equipo de supervisión.....	18
5.4 Equipos Misionales.....	20
5.5 Equipo de Apoyo en Comunicación.....	20
5.6 Equipo de Soporte.....	21
6 Procedimiento general.....	22
6.1 Descripción de los pasos del procedimiento.....	22
6.2 Líneas generales de seguridad.....	24
7 Actividades específicas.....	27
7.1 Hechos generales.....	27
7.1.1 Introducción.....	27
7.1.2 Objetivo.....	27
7.1.3 Marco normativo.....	27
7.1.4 Actividades principales (ante posibles escenarios).....	28
7.1.4.1 Acciones urgentes.....	28

7.1.4.2.	Visitas a lugares donde se den las manifestaciones y/o la toma de edificios, centros de acopio y zonas de paz	29
7.1.4.3.	Monitoreo de la continuidad de servicios públicos	29
7.2	Monitoreo e intervención de situaciones de personas privadas de libertad .	33
7.2.1	Introducción	33
7.2.2	Objetivo	33
7.2.3	Marco normativo.....	33
7.2.4	Actividades principales.....	34
7.3	Monitoreo de personas heridas	39
7.3.1	Introducción	39
7.3.2	Objetivo	40
7.3.3	Marco normativo.....	40
7.3.4	Actividades principales.....	41
7.4	Monitoreo y acompañamiento en procesos de personas desaparecidas	43
7.4.1	Introducción	43
7.4.2	Objetivo	44
7.4.3	Marco normativo.....	44
7.4.4	Actividades principales.....	46
7.5	Monitoreo y acompañamiento en procesos de personas fallecidas	47
7.5.1	Introducción	47
7.5.2	Objetivo	48
7.5.3	Marco normativo.....	49
7.5.4	Actividades principales.....	50
7.6	Monitoreo de hechos en medios de comunicación y redes sociales	51
7.6.1	Introducción	51
7.6.2	Objetivo	51

7.6.3	Actividades principales.....	51
	Lista de referencias	53

Siglas

COIP	Código Orgánico Integral Penal
CR	Cruz Roja
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CRS	Centro de Rehabilitación Social
EAC	Equipo de Apoyo en Comunicación
EE	Equipo Ejecutivo
EC	Equipo Coordinador
EE. MM.	Equipos Misionales
ES	Equipo de Supervisión
ESO	Equipo de Soporte
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
ISSFA	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
ISSPOL	Instituto de seguridad Social de la Policía Nacional
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
MSP	Ministerio de Salud Pública
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura
OTSNRS	Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
PPL	Persona privada de libertad
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores
ZAT	Zona de Aseguramiento Transitorio

Resumen

En la presente *Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en contextos de protesta social* se establecen los elementos orientadores básicos para la gestión de la Defensoría del Pueblo en el contexto de protestas sociales. Este documento se elaboró en el marco de las funciones y atribuciones constitucionales, así como de sus competencias legales, respecto de la protección de los derechos humanos y de la naturaleza en el territorio ecuatoriano.

Esta guía instituye la organización de equipos de trabajo que debe tener la institución para gestionar eventos relacionados directamente con protestas sociales; así como también el procedimiento general mediante el cual se comunican las directrices de actuación de los diferentes equipos y el flujo de información relevante de estos eventos.

Finalmente, se establecen las actividades principales a ejecutar en el territorio ante los efectos de las manifestaciones sociales tales como personas privadas de la libertad, personas heridas, personas fallecidas, personas desaparecidas y hechos generales, tales como continuidad en la prestación de los servicios públicos, cierre de vías, toma de las instalaciones de bienes públicos, agresión a periodistas, agresiones a personas en albergues, centros de acopio y zonas de paz, entre otros.

Introducción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019) ha considerado el concepto de protesta publicado en el texto *Protesta y derechos humanos*:

La protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo.

De igual forma, la relatoría en mención indica que la protesta, como derecho, se encuentra íntimamente relacionada con la defensa de los derechos humanos y la democracia; además, puntualiza e indica que:

En muchas ocasiones y en diferentes países de la región, se recurre a las protestas para reaccionar ante hechos puntuales de violencia, desalojos, cuestiones laborales u otros eventos que hayan afectado derechos. Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a escala nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido, en varios documentos la CIDH ha observado que la protesta se asocia a concentraciones o marchas en espacios públicos; es así como, puede adoptar diversas formas como cierres de vías, cacerolazos, vigiliadas, desfiles, congresos, eventos deportivos, culturales, artísticos, huelgas, ocupaciones pacíficas, entre otros; sin embargo, puntualiza “[...] que algunas de estas formas de protesta presentan complejidades para armonizar los derechos en juego, y que responden a un repertorio que varía y se renueva en el marco de distintas condiciones y contextos [...]” (2019, párrafo 10).

Por su parte, la Corte IDH, en su sentencia *Lopez Lone vs Honduras*, de 05 de octubre 2015, al hablar del derecho a la reunión señala:

167. De forma similar, el artículo 15 de la Convención Americana “reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas”. Este derecho abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos³¹¹. La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos³¹². Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente³¹³. Al respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante el “Tribunal Europeo”) ha señalado que el derecho de reunión es de tal importancia que una persona no puede ser sancionada, incluso por una sanción disciplinaria menor, por la participación en una manifestación que no había sido prohibida, siempre y cuando no cometa actos reprochables durante la misma.

En Ecuador históricamente distintos sectores de la población han protagonizado manifestaciones sociales como una forma de expresión de la necesidad de cambios en la toma de decisiones por parte de los gobiernos.

Estos escenarios de protestas sociales generan condiciones de mayor exposición a vulneraciones de derechos humanos y derechos de la naturaleza. Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) debe desplegar acciones defensoriales adecuadas, oportunas y eficaces para prevenir posibles vulneraciones y proteger derechos vulnerados en escenarios de protesta social, de conformidad con su rol de Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH).

Ahora bien, es preciso señalar que la Defensoría del Pueblo ha nombrado comisiones especiales que emitieron informes sobre dos procesos de movilización social, el uno denominado *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019* y el segundo *Informe de investigación defensorial respecto a los hechos ocurridos en Ecuador entre el 13 y el 30 de junio de 2022*.

De esta manera, el presente documento, dirigido al personal de la DPE, establece las directrices de actuación en eventos relacionados con protestas sociales. El documento abarca la actuación de los diferentes espacios de institución; así como la recopilación, procesamiento y comunicación de la información en los siguientes ámbitos:

- a) hechos generales
- b) personas desaparecidas

- c) personas heridas
- d) personas privadas de libertad
- e) personas fallecidas.

Objetivo

Orientar la actuación de la DPE para prevenir posibles afectaciones y proteger los derechos humanos y de la naturaleza en el contexto de protestas sociales.

1 Marco normativo

La DPE promueve y protege los derechos humanos de todas las personas y de la naturaleza. Esta función es conferida por el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), cuestión que es reforzada con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODPE).

Por su parte, los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París) determinan la normativa mínima de las INDH, explican las atribuciones y competencias entre las que se encuentran presentar dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte.

Ahora bien, la CRE establece los principios que rigen el ejercicio de derechos; es así, como

los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...] El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (2008, artículo 11, números 3 y 9)

En esta línea de ideas, la DPE considera importante definir y evaluar el alcance, tanto normativo como jurisprudencial, que presentan los derechos que se ven involucrados y posiblemente vulnerados, en contextos de protesta social,

específicamente en los 5 ámbitos de acción de esta guía. Esta visión se ve reforzada a través de la CRE cuando señala que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (2008, artículo 11, número 8). Es así como, en cada ámbito de actuación se definirá cada derecho que puede ser vulnerado.

Tampoco se puede olvidar que, al hablar de derechos y su reconocimiento, el máximo cuerpo normativo nacional considera que “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. Es importante considerar el bloque de constitucionalidad establecido y la igualdad jerárquica de los principios y derechos.

En varios de sus fallos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla ampliamente el contenido de diversos derechos que se ven involucrados en escenarios como los presentados en octubre de 2019 y junio de 2022. Así, se pueden encontrar el derecho de reunión, libertad de expresión y opinión, libertad personal, debido proceso, derecho a la vida e integridad personal y otros conexos; todos ellos enmarcados en las obligaciones estatales de respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

2 Definiciones

Acción urgente.- Acción ejecutada de manera inmediata en un escenario de emergencia, en el contexto de protesta social que propenda a garantizar el ejercicio de derechos humanos y derechos de la naturaleza.

Aprehensión.- Se produce cuando una persona es sorprendida en delito flagrante, conforme lo previsto en el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) cualquier persona o servidor público del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas puede aprehender y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Quienes la aprehendan en delito flagrante deberán informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos

de inmediato a la Policía Nacional observando las situaciones previstas en el artículo 528 respecto a los agentes de aprehensión.

Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (Artículo 527 COIP)

Detención.- Se produce cuando existe orden de autoridad competente, conforme lo previsto en los artículos 530 y 531 del COIP. La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona mediante boleta con fines investigativos, la ejecución de la misma corresponde a la Policía Nacional. La orden de detención contendrá lo siguiente:

- a) Motivación de la detención
- b) El lugar y la fecha en que se la expide
- c) La firma de la o el juzgador competente.

Tortura.- La definición establecida en la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CCTTPCID) (1987), en su artículo 1, señala:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término *tortura* todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

Tratos crueles e inhumanos.- Son sinónimos y pueden ser usados de manera indistinta. Identifican la intención de causar sufrimiento físico o mental de carácter grave, deliberadamente o por negligencia, y un o una funcionaria pública debe estar implicado/a directa o indirectamente. Puede ser cometido a través de una sola acción u omisión, o puede ser el resultado de un cúmulo de acciones u omisiones (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2017).

Tratos degradantes.- Lo fundamental en el concepto de trato degradante no reside en la severidad del dolor, sino en la intencionalidad de humillar o degradar a la persona (*ibidem*).

Salvaguardas.- Son normas y procedimientos que orientan a las autoridades a proteger a las personas que se encuentran en detención policial. Cada vez más, las salvaguardas son consideradas soluciones prácticas y rentables para prevenir el maltrato en los centros de detención, donde se corre el mayor riesgo de tortura y otros malos tratos (*ibidem*).

Violencia.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como

El uso intencional de la fuerza física o el poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (Krug et al., 2002)

Entre los diferentes tipos de violencia dentro del monitoreo de protesta se debe considerar la violencia política: 1) conflictos relacionados con la guerra, 2) violencia del Estado y 3) la ocasionada por grupos organizados.

3 Personas usuarias de la guía

Personal de la Defensoría del Pueblo (nivel jerárquico superior, personas servidoras y trabajadoras).

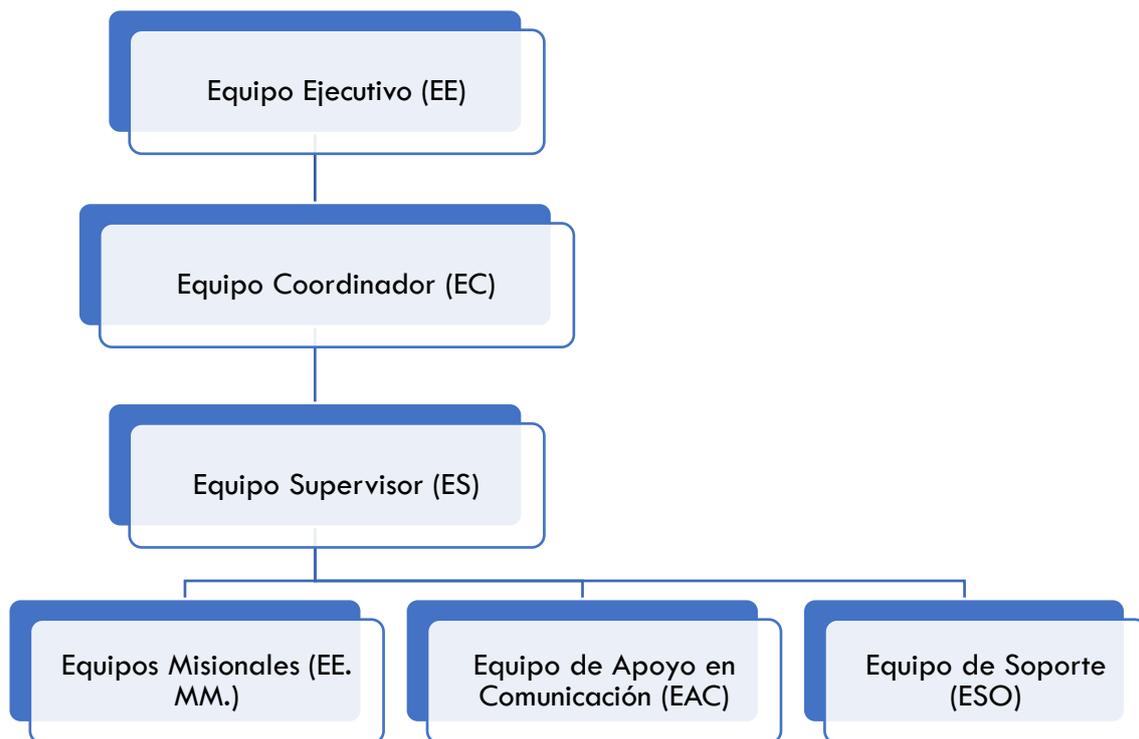
Las disposiciones establecidas en la presente guía son de cumplimiento obligatorio para todas las personas funcionarias, servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo que tengan responsabilidad asignada durante los eventos de protestas sociales.

4 Equipos para la actuación en el contexto de protestas sociales

Ante un escenario de protesta social, la Defensoría del Pueblo asumirá la siguiente estructura orgánica para atender los eventos relacionados directamente con la protesta social.

Figura 1

Equipos para la actuación en el contexto de protestas sociales



A continuación, la descripción de responsabilidades e integrantes de cada uno de los equipos de trabajo conformados.

4.1 Equipo Ejecutivo

El Equipo Ejecutivo (EE) toma decisiones estratégicas y ejecuta funciones de mando.

Responsabilidades:

- a) Autorizar la activación de la actuación de los equipos de la institución que intervienen en el contexto de protestas sociales, conforme la *Guía de actuación en contexto de protestas sociales*. Esta autorización se fundamenta en el informe del Equipo Coordinador (EC), respecto del

alcance, implicaciones y tratamiento de los eventos en el contexto de protestas sociales.

- b) Definir directrices específicas de actuación del EC y demás equipos de la institución ante eventos de protesta social.
- c) Gestionar la comunicación interna y/o externa.
- d) Gestionar el relacionamiento estratégico con agentes del Estado y demás actores relevantes.
- e) Recibir los informes periódicos del EC y tomar decisiones estratégicas.

Integrantes:

- Defensorx del Pueblo
- Secretarix general Misional
- Directorx de Comunicación e Imagen Institucional

4.2 Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador (EC) orienta la gestión institucional en los eventos relacionados con las protestas sociales con base en la presente guía; así mismo, coordina los canales de comunicación e información entre los equipos de la DPE que actúan en el contexto de protestas sociales.

Responsabilidades:

- a) Elaborar el *Informe de evaluación de escenario y definición del alcance*, implicaciones y tratamiento de los eventos en el contexto de protestas sociales.
- b) Activar la actuación de los equipos institucionales que intervienen en el contexto de protestas sociales, una vez que el informe ha sido aprobado por el EE.
- c) Emitir informes periódicos al EE para la toma de decisiones estratégicas.
- d) Aplicar y comunicar las directrices del EE a los equipos de la institución que actúan en el contexto de protestas sociales.

- e) Hacer seguimiento de la evolución de los eventos en el contexto de protestas sociales, y los resultados intermedios de la aplicación de procedimientos defensoriales, con el propósito de informar al EE para la toma de decisiones estratégicas.
- f) Ejecutar la comunicación al interior de la institución.
- g) Preparar la estrategia posterior a los eventos de protestas sociales.
- h) Coordinar la elaboración de informes y reportes referentes a las protestas sociales.

Integrantes:

- Coordinadorx general de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza
- Coordinadorx general de Prevención y Promoción de Derechos Humanos
- Tres delegadxs del defensor del Pueblo

4.3 Equipo de supervisión

El Equipo Supervisor (ES) controla y facilita la operatividad de los equipos misionales, de apoyo y soporte.

Responsabilidades:

- a) Supervisar el cumplimiento de las acciones defensoriales en el contexto de protestas sociales en concordancia con la presente guía.
- b) Generar informes periódicos para el EC con fundamento en dos fuentes: 1) el análisis de los reportes de hechos generales, personas fallecidas, personas heridas, personas privadas de libertad, y personas desaparecidas, generados por los equipos misionales; 2) los informes de seguimiento de medios de comunicación y redes sociales generados por el Equipo de Apoyo en Comunicación.

- c) Posterior a la protesta social, y a solicitud del EC, elaborar el informe y reportes referentes a los hechos suscitados durante la protesta social.

Integrantes:

1. Unx delegadx del EC, quien coordina el equipo
2. Directorx nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad
3. Directorx nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias
4. Directorx nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes
5. Directorx nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras
6. Directorx nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas
7. Directorx nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza
8. Directorx nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes
9. Directorx Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género
10. Directorx nacional del Mecanismo para la Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad
11. Directorx nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
12. Directorx nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Responsabilidad adicional de quien coordina el ES

- Asignar responsabilidades de supervisión por provincia a cada una de las personas que tienen el cargo de directorxs de los mecanismos nacionales.

4.4 Equipos Misionales

Los Equipos Misionales (EE. MM.) tienen funciones de ejecución.

Responsabilidades:

- a) Ejecutar actividades conforme la presente guía para prevenir posibles vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza; así como para protegerlos y promocionarlos dichos derechos durante el período de la protesta social.
- b) Después de la protesta social, a solicitud del ES, elaborar los reportes de acuerdo con el procedimiento asignado al equipo en el contexto de protestas sociales.

Integrantes:

- Delegadxs de las provincias en las que se activan los equipos en el contexto de protesta social
- Especialistas de las delegaciones provinciales que se activan
- Especialistas de las direcciones nacionales en caso de ser requerido.

4.5 Equipo de Apoyo en Comunicación

El Equipo de Apoyo en Comunicación (EAC) aporta con datos e información a la actuación de los demás equipos de la institución.

Responsabilidades:

- a) Sistematizar datos e información de medios de comunicación y redes sociales en el escenario de protesta social.
- b) Generar y remitir al ES reporte diario de hechos generales, personas fallecidas, personas heridas, personas privadas de libertad, y personas

desaparecidas, con base en datos e información de medios de comunicación y redes sociales.

- c) Después de la protesta social, a solicitud del ES, elabora los reportes de acuerdo con el procedimiento asignado al equipo en el contexto de protestas sociales.

Integrantes:

- Especialistas de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional
- Especialistas del Proyecto SART
- Especialistas de otras áreas que el ES considere necesario.

4.6 Equipo de Soporte

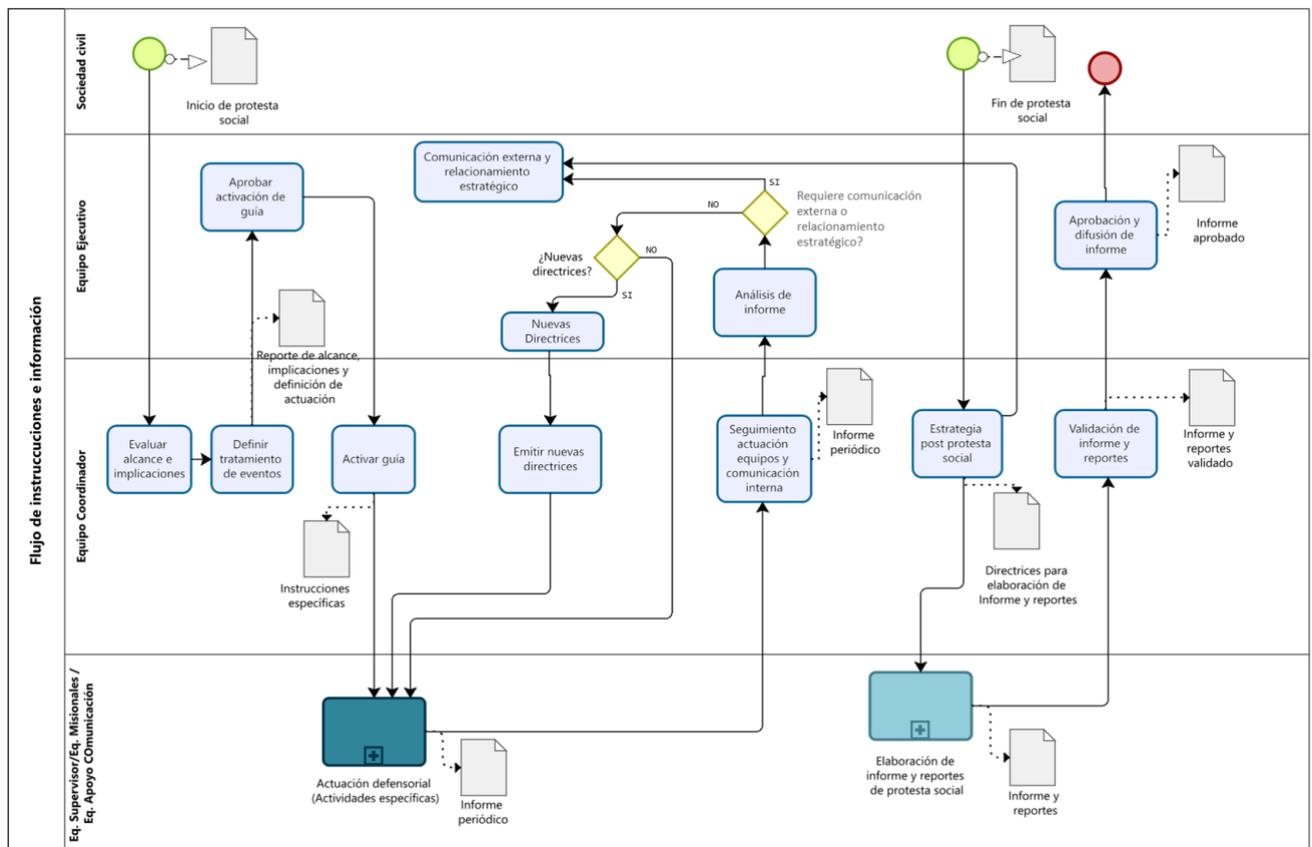
Responsabilidades:

- a) Prestar las facilidades para la ejecución de actividades defensoriales por parte de las servidoras y los servidores de los demás equipos con responsabilidad específicas en el contexto de protestas sociales conforme el requerimiento del ES.

Integrantes:

- Directorx Administrativa
- Directorx Financiera
- Directorx de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

5 Procedimiento general



5.1 Descripción de los pasos del procedimiento

Evaluar alcance e implicaciones, y definir tratamiento de los eventos

El EC evalúa el alcance e implicaciones de los probables escenarios de protestas sociales. En este sentido, define el tratamiento de los eventos en estos escenarios.

Este equipo comunica el probable alcance e implicaciones, y tratamiento recomendado de los eventos en el contexto de protestas sociales, mediante informe, al EE.

Autorizar la activación de la guía

Con fundamento en el informe recibido desde el EC, el EE autoriza al EC la activación de la actuación de los equipos de la institución que intervienen en el contexto de protestas sociales, conforme la *Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en contextos de protesta social*. Así mismo, emite directrices específicas si considera pertinente.

Activar la guía de actuación

El EC activa la actuación de los equipos de la institución que intervienen en el contexto de protestas sociales mediante comunicación de Quipux.

El EC aplica y comunica las directrices del EE a los equipos de la institución que actúan en el contexto de protestas sociales.

Conformación de equipos misionales

Donde se ha activado la *Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en contextos de protesta social*, cada delegadx provincial asignará responsables de cada uno de los siguientes procedimientos:

- Visita a sitios de conflicto por manifestaciones sociales, siempre que las condiciones de seguridad de las personas servidoras de la institución lo permitan
- Monitoreo y acompañamiento en procesos de personas desaparecidas
- Monitoreo y acompañamiento en procesos de personas heridas
- Monitoreo e intervención de personas privadas de libertad
- Monitoreo y acompañamiento en procesos de personas fallecidas.

De ser necesario, ante el requerimiento del delegado o delegada provincial, lx coordinadorx del ES asignará responsabilidades a personal de los procesos misionales y de apoyo de la institución.

De igual forma, lx coordinadorx del ES asignará responsables adicionales para el procedimiento: Monitoreo de hechos en medios de comunicación y redes sociales.

Actuación defensorial

El Equipo Supervisor controla y facilita la ejecución de actividades defensoriales de los Equipos Misionales; de igual forma, el Equipo de Soporte facilita el accionar de los equipos Misional y de Apoyo de Comunicación.

Los Equipos Misionales ejecuta las acciones defensoriales de acuerdo con las responsabilidades asignadas por el ES.

Seguimiento de la actuación de los equipos y comunicación interna

El EC realiza el seguimiento de la evolución de los eventos y la operación de los procedimientos específicos con fundamento en los informes periódicos recibidos desde el ES.

El EC emite informes periódicos al EE para la toma de decisiones.

El EC, si considera necesario, emite directrices de ajuste a ES, EM, EAC y EDS.

El EC decide y ejecuta la comunicación al interior de la institución.

Comunicación interna, externa y relacionamiento estratégico

Con los informes periódicos del EC, el EE gestiona la comunicación interna, externa y el relacionamiento estratégico con agentes del Estado y demás actores relevantes en el contexto de la protesta social.

El EE emite directrices de ajuste al accionar de los equipos institucionales si considera procedente.

Estrategia pos protesta social

El EC prepara la estrategia después de los eventos de protestas sociales.

El EC emite las directrices generales para la elaboración de informes y reportes referentes a la protesta social.

El ES con la colaboración de los EM elaboran los reportes e informe correspondiente para posterior validación y aprobación.

5.2 Líneas generales de seguridad

- **Identificación**

El personal que participe en las diferentes actividades de monitoreo de las protestas deberá contar con credencial y chaleco institucional (este último según sea el caso).

- **Vestuario**

Se sugiere el uso de ropa y zapatos cómodos, así como el uso de la indumentaria institucional, sin embargo, sobre este último punto cabe realizar una

evaluación de riesgo respecto al uso del chaleco en monitoreo de marchas, albergues, centros de acopio, zonas de paz o en visitas in situ realizadas a comunidades.

Para la visita a lugares de privación de libertad es imprescindible el uso del chaleco, esto como una medida de identificación y seguridad para el personal que apoye en esta actividad.

- **Verificación de lugares en visita in situ**

Dentro del contexto de protesta generalmente se produce la paralización del servicio de transporte, así como la obstrucción de vías, en este caso ante la emergente necesidad de movilización de personal de la DPE, es imprescindible que el ESO apoye con la logística que garantice la movilización hacia los sitios donde se requiera la presencia de la DPE, en este sentido se contará con la movilización desde el inicio hasta la finalización de la actividad, para ello el área administrativa deberá canalizar las autorizaciones correspondientes; considerando la situación y restricciones existentes en la movilización, se atenderá la situación emergente garantizando la movilización desde la salida y retorno al domicilio del servidor.

En caso de existir situaciones de riesgo de amenaza a la integridad del personal y bienes (vehículos) de la institución, se evitará la exposición y buscará otros mecanismos de recopilación de información.

Una vez en sitio el personal de la DPE debe tomar contacto con el servidor responsable y la persona que represente al grupo dependiendo del espacio donde se realice la visita a fin de explicar la actividad a realizar, de observar rechazo o limitaciones para la realización de la actividad, el personal procederá retirarse.

En el caso de visita a lugares de privación de libertad, se procurará realizar la verificación de los espacios establecidos para el internamiento entre varios funcionarios de la DPE, estableciendo equidad de género; en caso, que las condiciones del centro no permitan garantizar la seguridad de los y las servidores/as no se ingresará celdas/pabellones y se solicitará a la autoridad

del centro que facilite un espacio del área administrativa a fin de levantar la entrevista procurando que en la misma no estén presentes agentes policiales.

Es importante recordar que las visitas a los lugares de privación de libertad se las realiza en cumplimiento del mandato establecido en el Protocolo Facultativo del OPCAT, por lo cual no se puede prohibir el ingreso, de no permitirse el ingreso se procederá dejar un registro de la situación presentada y autoridad/servidor que impidió el ingreso y se informará al MNPT.

De forma general al identificar una situación de riesgo no se debe exponer la integridad del personal, por lo cual no se realizará el ingreso al centro.

- **Uso de celular**

Es importante generar un chat del personal de la localidad, a fin de que el equipo tenga conocimiento de la ubicación y actividades que están realizando a fin de intervenir oportunamente, en caso de que el servidor este en riesgo. Se recomienda como una medida de seguridad registrar o grabar en el mismo chat la situación y no en la memoria interna del teléfono, con la finalidad de promover la inmediata atención y activación de apoyo de la DPE.

Es importante aclarar que el uso de celular, está prohibido en los lugares de privación de libertad a cargo del SNAI al considerarlo un objeto prohibido, para el registro de información se realizará en las fichas previstas para el efecto, la unidad defensorial cuente con cámara o grabadora se puede ingresar al centro con la misma.

- **Identificación de personas con conductas violentas**

El personal que identifique personas o grupos que respondan agresivamente a la presencia institucional, debe ponerse a buen recaudo y alejarse. En todos los casos es necesario hacer un análisis de riesgo a fin de salvaguardar la integridad del/la servidor/a. No se expondrá la integridad del o la servidor/a en dichos casos el personal debe salir del sitio.

6 Actividades específicas

6.1 Hechos generales

6.1.1 Introducción

En contexto de la protesta social se deben considerar hechos que, durante los días de movilizaciones, sean recurrentes y relevantes, tales como: investigaciones previas a manifestaciones sociales, manifestación y cierre de vías, manifestaciones pacíficas, toma de instituciones públicas, suspensión de servicios públicos, situación de personas que se encuentren en diferentes albergues, centros de acopio y zonas de paz, posible criminalización de la protesta, posibles requisiciones.

En este sentido, con la finalidad de cumplir las competencias establecidas como INDH, se establece la presente guía de actuación en el monitoreo e intervención de hechos generales en el contexto de la protesta social con las que las delegaciones provinciales deberán actuar en cumplimiento de sus atribuciones legales.

6.1.2 Objetivo

Orientar la actuación de la Defensoría del Pueblo respecto de hechos generales recurrentes, los cuales pueden ser generalizados, sistemáticos y de relevancia social en el contexto de protestas sociales, dirigidas a disuadir la vulneración de derechos o activar mecanismos de protección frente a la vulneración de estos.

6.1.3 Marco normativo

Al hablar de las distintas formas de protesta dentro del marco normativo y a decir de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, algunas modalidades buscan generar cierta disrupción de la vida cotidiana o contestación de prácticas y normas como forma de visibilizar propuestas o temas o amplificar voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública.

[...] la Comisión reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público. Sin embargo, al hacer uso de la fuerza en estos contextos los Estados

deben adoptar medidas proporcionales al logro de estos objetivos y no obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos en juego en las protestas. (2019, p. 7) Es decir, le corresponde al Estado garantizar, no solo el derecho a la protesta (entendido en su amplio criterio), sino también los derechos de quienes no participan en los eventos de manifestación.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2019, art 2), establece que “la Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional [...]”. De la misma manera, en su artículo 6, se establecen sus competencias entre las cuales se encuentran el patrocinio de garantías jurisdiccionales de oficio o a petición de parte [...] con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social, realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos [...] por medio de visitas *in situ*; ejercer y promover la vigilancia del debido proceso donde existan posibles vulneraciones de derechos humanos; entre otras.

6.1.4 Actividades principales (ante posibles escenarios)

En el caso de manifestaciones sociales, cierre de vías, toma de instituciones públicas, posibles vulneraciones de derechos de personas que se encuentren en diferentes albergues, centros de acopio y zonas de paz, suspensión o mala calidad de servicios públicos y posible criminalización de la protesta, posibles requisiciones, se deberán tomar en cuenta las estrategias defensoriales que a continuación se describen.

6.1.4.1. Acciones urgentes

Son aquellas que se realizan de forma inmediata una vez conocida la presunta vulneración de los derechos, para prevenir o impedir daños o peligros graves, la autoridad de la unidad misional a cargo de la gestión del caso ejecutará las acciones urgentes sin demora alguna.

Entre las acciones urgentes, sin perjuicio de otras que las delegaciones provinciales consideren necesarias, se realizará el acercamiento con autoridades locales, la búsqueda de información, el contacto con las organizaciones sociales

respectivas, el contacto con la Unidad Especializada para la Investigación de la fiscalía general del Estado y/o la Policía Nacional, según sea el caso, la adopción de medidas necesarias y pertinentes para garantizar derechos.

Para fines de registro en el SIGED, se deberá aperturar y cerrar el caso con una providencia en la que se dispondrá el archivo que contendrá las acciones urgentes realizadas por la delegación provincial.

6.1.4.2. Visitas a lugares donde se den las manifestaciones y/o la toma de edificios, centros de acopio y zonas de paz

Designar el personal (al menos dos personas por cuestiones de seguridad) para la realización de visitas *in situ*; deberán dirigirse a los lugares antes mencionados. Se debe acudir con las credenciales institucionales, cédula de identidad, y chalecos institucionales. Se debe considerar el contexto de inseguridad que se viva en los diferentes espacios/lugares antes mencionados.

Las visitas se realizarán de manera frecuente. Una vez realizada la visita se sistematizará la información en el Anexo 1. *Información sobre hechos generales: Formulario GPS-GEM-HGE-000.*

De considerarse pertinente, se realizarán de oficio las actuaciones defensoriales que se estimen pertinentes.

Además de lo ya mencionado, en casos de posible criminalización de la protesta social se realizará la vigilancia del debido proceso en cada situación; así mismo, en situaciones de albergues y otros hechos se podrán emitir medidas de cumplimiento obligatorio o hacer uso de las diferentes garantías jurisdiccionales.

6.1.4.3. Monitoreo de la continuidad de servicios públicos

Introducción

La provisión y uso de servicios públicos redundan en el disfrute de varios derechos humanos, pues estos se encuentran estrechamente vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

En Ecuador históricamente las manifestaciones sociales han comprometido la provisión y uso de los servicios públicos, principalmente de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones, saneamiento ambiental, distribución de combustibles y transporte público.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo debe implementar acciones defensoriales adecuadas, oportunas y eficaces para prevenir posibles vulneraciones y proteger derechos vulnerados de personas usuarias de servicios públicos en estos escenarios de protesta social.

En este contexto, la presente sección establece las directrices de actuación en eventos relacionados con protestas sociales respecto de los derechos de las personas usuarias de servicios públicos.

Objetivo

Orientar la actuación de la Defensoría del Pueblo para prevenir posibles afectaciones y proteger los derechos de las personas usuarias de servicios públicos en el contexto de protestas sociales.

Marco normativo

La Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; de esta manera señala que:

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (Artículo 11, número 9)

En ese sentido, el artículo 52 manifiesta que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”.

En el artículo 326, número 15, de la CRE deja explícito que

Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

Complementariamente, en el artículo 54 dispone: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio [...]”.

El artículo 215 de la Constitución de la República manifiesta que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y faculta a la Institución entre otras cosas a:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de [...] los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos y solicitar su juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos;
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios.

En ese sentido, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo indica que, para poder cumplir con sus fines, la entidad tendrá entre otras las siguientes competencias:

- a) Patrocinar, de oficio o a petición de parte, [...] los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social. [...]
- f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas *in situ*.
- g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones

del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza.

Actividades principales

- a) Ante los primeros acontecimientos de una protesta social en la provincia, lx delegadx provincial emitirá un exhorto a la autoridad provincial o cantonal responsable de la provisión del servicio específico, requiriendo que se realicen las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio público correspondiente.
- b) Monitoreo de medios de comunicación local para identificar posibles problemas de continuidad en la prestación de servicios, mala calidad de los servicios o indebida prestación de los mismos.
- c) Ante la presencia de afectaciones a la continuidad de la prestación, mala calidad del servicio o indebida prestación de servicios públicos, aperturar un caso de acción urgente, en ese contexto se debe realizar:
 - Una visita técnica a las zonas afectadas o entrevista a personas afectadas para identificar las causas de la afectación a los derechos de las personas usuarias del servicio en cuestión, si las condiciones lo permiten.
 - Una visita técnica a la autoridad local responsable de la prestación, para conforme la afectación, requerir las acciones que garanticen el derecho constitucional de las personas a recibir servicios de calidad, y aquellos derechos del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
 - Cerrar el caso de acción urgente. Si la afectación continúa, aperturar otra estrategia defensorial.

Los eventos de hechos generales se deben reportar en el formulario correspondiente (Anexo 1. *Información sobre hechos generales: Formulario GPS-GEM-HGE-000*).

6.2 Monitoreo e intervención de situaciones de personas privadas de libertad

6.2.1 Introducción

En el contexto de la protesta social la aplicación de la detención puede llegar a convertirse en un acto arbitrario cuando se ejecuta como mecanismo para obstaculizar el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y asociación entre otros; ya que no se cumpliría con el principio de legalidad que determina de manera expresa las causales y salvaguardas a observarse en la ejecución de una detención por parte del agente estatal aprehensor.

En este sentido, con la finalidad de cumplir las competencias como la INDH de Ecuador, se establece la presente guía de actuación en el monitoreo e intervención de personas privadas de libertad en el contexto de la protesta social con las que las delegaciones provinciales deberán actuar en cumplimiento de sus atribuciones legales.

6.2.2 Objetivo

Orientar la actuación de la Defensoría del Pueblo respecto de personas privadas de libertad en el contexto de protestas sociales, dirigidas a disuadir la vulneración de derechos o activar mecanismos de protección frente a la vulneración de estos por parte de agentes estatales durante la ejecución de aprehensiones o detenciones.

6.2.3 Marco normativo

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como *grupo de atención prioritaria*. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, número 3, letra c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”. Así también, la Constitución de la República del Ecuador entre otros derechos reconoce los denominados derechos de protección estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la

justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (artículo 75), el derecho al debido proceso (artículos 76 y 77), derecho a la protección especial a las víctimas de infracciones penales (artículo 78) y derecho a la seguridad jurídica (artículo 82). En el artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2019, artículo 2), establece que “la Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional [...]”. De la misma manera, en su artículo 6, se establecen sus competencias entre las cuales se encuentran el patrocinio de garantías jurisdiccionales de oficio o a petición de parte [...] con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social, el prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas; realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos [...] por medio de visitas *in situ*; ejercer y promover la vigilancia del debido proceso donde existan posibles vulneraciones de derechos humanos; entre otras.

6.2.4 Actividades principales

En el caso de detenciones o aprehensiones a manifestantes se deberán tomar en cuenta las siguientes estrategias defensoriales:

Acciones previas

Comunicaciones y reuniones con autoridades, a fin de recordar el marco normativo que regula las salvaguardas en las primeras horas de detención y respecto

del derecho a la protesta con la finalidad de evitar criminalización de la misma y el uso indiscriminado de la prisión preventiva.

Vigilancia del debido proceso

Ante el conocimiento de la detención de una persona manifestante en el contexto de protesta social, la o el delegado provincial organizará al personal de su delegación para realizar la vigilancia del debido proceso estableciendo turnos flexibles. Dicha vigilancia debe observar la aplicación de las garantías establecidas en la Constitución y el procedimiento interno establecido en la Resolución n.º 047-2022, para el efecto, se ha elaborado el material de apoyo que compila los principales estándares nacionales e internacionales respecto a la privación de libertad (*Anexo 2. Compilación de estándares nacionales e internacionales respecto a la privación de libertad*).

Reconociendo en particular la posibilidad de tortura y malos tratos durante las primeras horas de detención, conforme la normativa nacional e internacional, se debe verificar la implementación de salvaguardas procesales durante la custodia policial y la detención preventiva que incluyen medidas tales como:

- Conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención
- Conocer la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan
- Acceder de manera inmediata a un juez o jueza
- Acceder a información sobre sus derechos
- Acceder de manera inmediata a unx abogadx
- Notificar a un familiar
- Acceder a una examinación médica por unx médicx independiente, y
- Presentar quejas a las autoridades y organismos independientes sobre las condiciones de la detención

De igual manera, se debe verificar que las personas detenidas no sean llevadas a recintos policiales u oficinas administrativas o dependencias que no sean competentes.

En caso de identificar vestigios de malos tratos y lx abogadx defensorx o lx juezx omiten señalar dichas situaciones, se debe pedir a lx juezx que requiera la realización de un examen médico legal, además de poner en conocimiento de Fiscalía para que inicie las investigaciones pertinentes. Se debe registrar los casos que requieran investigación en la ficha elaborada para el efecto (Anexo 3. *Ficha de registro de casos*).

Los resultados de la vigilancia del debido proceso respecto a personas aprehendidas, liberadas o sobre las cuales se emitió orden de privación de libertad, se registra en el Anexo 4. *Información de monitoreo e intervención de situaciones de personas privadas de libertad: Formulario de información GPS-GEM-PPL-000*, a fin de que se actualice de manera constante el reporte de personas aprehendidas, a las cuales se emite orden de privación de libertad y aquellas que salen con sobreseimiento.

Es importante señalar que, a más del registro en línea, la actuación en las audiencias, se registrará en el trámite defensorial aperturado en el SIGED donde se detallan las principales situaciones observadas que dieron lugar a la vulneración del debido proceso de ser el caso.

Presentación de habeas corpus

Si se advierten irregularidades en la detención y la persona no ha sido puesta a órdenes de autoridad competente, o se encuentra privada de libertad en un destacamento policial o militar o en un lugar que no sea el que corresponda, se prepararán las acciones de *habeas corpus* pertinentes, para el efecto lx delegadx provincial informará a lx coordinadorx del ES. En caso de que la persona detenida arbitrariamente tenga una condición que haga parte de los grupos de atención prioritaria o requiera aplicación de ajustes razonables también se contará con el criterio de los demás mecanismos de la DPE.

Si existen limitaciones de personal u otros aspectos que no permitan una actuación oportuna para la presentación de la acción de *habeas corpus*, se podrá coordinar con Defensoría Pública y organizaciones de sociedad civil para su presentación. Si se establece vestigios de malos tratos es imprescindible solicitar en la acción, la realización de un examen médico legal y pedido a lx juezx de que ponga en conocimiento de fiscalía general del Estado para que inicie las investigaciones pertinentes.

Para mejor referencia se deberán considerar los fundamentos y causas que amparan la presentación de la acción de *habeas corpus* establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009):

Art. 43.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;

En suma, estamos en una situación que requiere nuestra mayor atención, donde nuestra misión debe prevalecer en procura de los derechos de las personas con objetividad y cercanía.

Es importante señalar que la presentación de *habeas corpus* debe dar lugar a la apertura del trámite defensorial pertinente en el SIGED.

Visitas a lugares de detención

Lx delegadx provincial designará el personal (al menos dos personas por cuestiones de seguridad) para la realización de visitas *in situ*. Para ello, deberán dirigirse al lugar de detención que generalmente son zonas de aseguramiento transitorio (ZAT) ubicadas en el área de Flagrancia y en otros casos se trata de centros de privación provisional de libertad de la localidad. Se debe acudir con las

credenciales institucionales, cédula de identidad, chalecos institucionales y fichas para el levantamiento de información.

En caso de conocer que las PPL en contexto de protesta social fueron trasladadas a destacamentos policiales o militares, se debe realizar visitas también a esos sitios.

Antes de la visita, lxs servidorxs designadxs deben revisar las fichas metodológicas (Anexo 5. *Ficha de visita a personas privadas de libertad*) a fin de familiarizarse con su contenido y contar con mayor claridad sobre qué información va a recolectarse. Así mismo, deberán leer y verificar los lineamientos de seguridad. Cada ficha de visita deberá tener un responsable del levantamiento de información, quien a su vez deberá procesar la información y registrarla en el informe de visita (Anexo 6. *Formato de informe de visita a centro de privación de libertad*). Considerando el contexto de inseguridad que viven los centros deben evaluarse condiciones de riesgo.

Para la visita, se debe llevar una copia del Oficio Circular n.º SNAI-SNAI-2022-0006-C de 14 de enero de 2022 (Anexo 7), en la cual se detalla la normativa y la disposición realizada por la máxima autoridad del SNAI que habilita para la realización de la visita sin previo aviso, así también el ingreso de cámaras.

Para el ingreso a los centros, se requiere solicitar una audiencia con la máxima autoridad del lugar de detención para notificarle los objetivos de la visita, y que se brinden todas las facilidades necesarias para el levantamiento de información, así también que se permita privacidad para evitar retaliaciones en contra de las PPL.

Es necesario aplicar los instrumentos metodológicos de levantamiento de información tanto a personas detenidas como a las autoridades de lugar de detención (Anexo 5. *Ficha de visita a personas privadas de libertad*). Revisar los expedientes relativos al proceso de detención.

Debe llevarse con absoluta confidencialidad toda la información respecto a la identidad de las personas privadas de libertad y/o del personal que labora en los lugares de privación de libertad, que entreguen datos respecto de posibles vulneraciones de derechos.

Una vez realizada la visita se sistematizará la información en el formato de informe de visita (Anexo 6. *Formato de informe de visita a centro de privación de libertad*).

Si se encuentran vestigios de malos tratos es imprescindible registrar en la ficha de casos y posteriormente remitir de forma urgente a Fiscalía a fin de que realice el examen médico legal e inicie las investigaciones pertinentes. Para el efecto se remitirá un oficio a la Fiscalía Provincial donde se ponga en conocimiento la situación.

De considerarse pertinente, se realizarán de oficio las actuaciones defensoriales que se estimen pertinentes.

6.3 Monitoreo de personas heridas

6.3.1 Introducción

Según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (2019) “La protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas [...]”.

De la misma forma señala que

[...] los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas –individuales y colectivas– de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos. De acuerdo a los instrumentos del sistema interamericano, el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático. (*Ibidem*)

Por otro lado, también es importante indicar que los Estados generalmente interpretan el derecho a la movilización y protesta como una forma de atentar contra el orden público o como una forma de amenazar la seguridad interna de un país. En 2019 y 2022 se pudo observar en Ecuador dos hechos de protestas y movilizaciones fuertes coordinadas por el movimiento indígena, lo que provocó graves violaciones a los derechos de las personas por parte de los agentes del Estado.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador cumple un papel fundamental en la protección y garantía de los derechos de las personas en este tipo de acontecimientos, por lo tanto, es importante contar con una guía de actuación respecto al accionar y seguimiento de casos de personas heridas en contextos de movilizaciones y protestas conforme a las competencias determinadas constitucionalmente.

6.3.2 Objetivo

Orientar la actuación de la Defensoría del Pueblo respecto de personas heridas en el contexto de protestas sociales.

6.3.3 Marco normativo

Con respecto a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, el sistema interamericano de derechos humanos identifica la relación entre los siguientes derechos: políticos, la libertad de expresión, reunión y de asociación.

En el caso de personas heridas en el contexto de protestas por las fuerzas de seguridad cabe destacar la existencia de un especial deber de atención a la salud por parte del Estado. Véase, Naciones Unidas, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 5.

En los casos de uso abusivo de la fuerza policial en los que se verifique la existencia de personas heridas a raíz de su participación en protestas sociales, el Estado debe iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones, así como identificar a lxs responsables e iniciar su procesamiento.

Asimismo, cuando una persona detenida en una manifestación alegue haber sido torturada o sufrido tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Estado debe brindar una explicación satisfactoria y convincente al respecto mediante elementos probatorios adecuados.

Es así que “existe una presunción por la cual el Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales”, debiendo el Estado probar que no las cometió (Corte IDH, 2018, párrafo 73).

Las autoridades no pueden obligar a las personas detenidas en manifestaciones a que permanezcan durante un período irrazonablemente prolongado, bajo condiciones climáticas que representen un riesgo a la salud, ni privarlas del acceso a comida y agua, ni de atención médica en el caso de que se encuentren heridas (ONU, 1990, principio 5) o pertenezcan a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad o que presenten enfermedades que requieran atención especial (CIDH, 2008).

6.3.4 Actividades principales

La Defensoría del Pueblo de Ecuador ha tenido mecanismos de intervención en las protestas de octubre de 2019 y junio de 2022. Las diferentes direcciones conforme a sus experticias y capacidades han desarrollado procedimiento de intervención conforme a sus competencias.

Acciones previas

Entre las acciones previas y de actuación ejecutadas se encuentran:

- Reuniones con MSP para ubicar posibilidad de contar con registro de contexto de personas heridas en protesta y cumplimiento del registro de signos y síntomas productos del uso de la fuerza en los certificados médicos; y comunicación de la situación a las autoridades para el inicio de las investigaciones pertinentes.
- Solicitar formalmente a las máximas autoridades que conforman el sistema de salud (MSP, IESS, ISSFA, ISSPOL) se brinde facilidades a fin de que el personal de la DPE acuda a las unidades de salud, y realice el levantamiento de información o entrevistas a personas heridas en contexto de protesta social en centros públicos o privados. Así también, se debe solicitar que se viabilice la entrega de información que sea necesaria, aclarando que se precautelará el respeto de la confidencialidad de la información de lxs pacientes atendidxs.
- Conformación de grupos estratégicos de intervención para visitas *in situ*.

- Establecer un mapeo de actores de instituciones públicas y de la sociedad civil para mantener contacto e información de alertas.
- Determinar sitios estratégicos de seguimiento e intervención como: unidades de flagrancia, hospitales, unidades policiales o militares, espacios estratégicos de concentración, centros provisionales de privación de libertad.

Acciones en contexto de protesta

- Seguimiento a medios de comunicación y redes sociales. Si la situación presupone la identificación de vulneración de derechos, se iniciarán las acciones pertinentes en el ámbito de competencias de la DPE.
- Contacto permanente con actores de instituciones públicas y de la sociedad civil. En virtud del mapeo de actores establecido en la fase anterior, cada delegadx provincial de la Defensoría del Pueblo establecerá contacto permanente con lxs actores de instituciones públicas (MSP, IESS, ISSPOL, ISSFA) y de la sociedad civil (CR y otras) de la localidad, a fin de atender de manera oportuna casos que recaigan en la competencia de la DPE. Para el efecto podrá solicitar la designación de contrapartes técnicas que puedan mantener una comunicación permanente para el manejo de los diferentes sucesos que se presenten.
- Registro de situaciones que afecten la atención de heridxs y de atenciones realizadas en las distintas unidades de salud en las localidades donde se presentan protestas. Cada delegadx provincial de la Defensoría del Pueblo establecerá un punto focal que concentre la información presentada en la localidad respecto a la situación de personas heridas.
- Se procederá a la visita de unidades de salud a fin de verificar el ingreso de personas heridas en el contexto de manifestaciones, a fin de conocer la situación de personas que estén internadas que hubieren sido agredidas por personal policial u otro, se procurará tomar registro de los nombres y situación presentada, así como los datos de contacto. Es importante no generar expectativas y dejar claro el alcance del rol de la DPE en el monitoreo de

protestas. Los resultados se registrarán en el Anexo 8. *Información de personas heridas en contextos de protesta social: Formulario GPS-GEM-PHE-000*, a fin de que se actualice de manera constante el reporte de personas heridas.

- El rol de la DPE en el contexto de protestas también deberá considerar la atención de salud en las unidades médicas públicas. Esto debido a que pueden presentarse situaciones que compliquen la atención, como falta de especialistas, medicamentos o cualquier otro aspecto que impida acceder a una atención adecuada de los servicios médicos de urgencia y rehabilitación de traumatismos que especialmente se generan en contexto de protesta social. También debe considerarse la suspensión de procedimientos médicos urgentes, como cirugías preestablecidas para otras patologías de personas que no necesariamente intervienen en las marchas.
- Si a partir del monitoreo de la situación de personas heridas, se aplican estrategias defensoriales estas deberán registrarse en el SIGED.
- Una vez finalizado el monitoreo, de considerarlo pertinente, se requerirá información por escrito a los representantes de las casas de salud.

6.4 Monitoreo y acompañamiento en procesos de personas desaparecidas

6.4.1 Introducción

La situación de las personas desaparecidas y sus familiares debe tratarse por todos los funcionarios estatales competentes con la debida diligencia y celeridad, puesto que se encuentran en peligro derechos como: la inviolabilidad de la vida, una vida digna, integridad personal, la verdad, tutela judicial efectiva, entre otros.

La CIDH reitera que, siempre que haya sospecha de la desaparición de una persona, debe iniciarse la investigación automáticamente, sin dilación, de forma seria, imparcial, efectiva y orientada a la determinación de la verdad. Ello debe incluir la conformación de unidades o comisiones especializadas que cuenten con los recursos humanos, técnicos y científicos adecuados e idóneos para la localización e identificación de las víctimas desaparecidas.

Debido a la historia de las movilizaciones en Ecuador, pueden desencadenarse hechos que generen la desaparición de personas y, en consecuencia, posibles vulneraciones de derechos humanos.

Dentro de ese contexto la Defensoría del Pueblo debe estar alerta y actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Por lo tanto, la presente guía provee la actuación de la Defensoría del Pueblo frente a casos de personas desaparecidas en contexto de movilizaciones.

6.4.2 Objetivo

Estandarizar las actuaciones defensoriales para la protección de derechos de las personas desaparecidas en escenarios de protestas sociales.

6.4.3 Marco normativo

El artículo 66 de la Constitución de la República se reconoce y garantiza:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte;
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual;
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.[...];

Así mismo, el artículo 76 de la Constitución garantiza que, “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]”.

Bajo el mismo contexto, la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) en su artículo 5 determina que:

En tanto se mantenga el estatus de las personas desaparecidas o extraviadas, se les garantizará el derecho a:

1. Que el Estado adopte las medidas necesarias para la investigación, búsqueda y localización, dentro y fuera del país, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la ley;
2. Ser buscada, sin discriminación de ninguna naturaleza que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos;
3. A mantener vigente la presunción de vida, durante los procedimientos de investigación, búsqueda y localización de la víctima;
4. No ser estigmatizada o revictimizada respecto de su vida privada y los hechos o conductas que motivaron su desaparición o extravío; y,
5. A recibir la atención psicológica y médica, después de haberse efectuado su localización.

Además, el artículo 6 de la mencionada norma establece que:

Las víctimas indirectas tendrán derecho a:

1. La verdad, tutela judicial efectiva y derechos conexos;
2. Solicitar a la autoridad competente el acompañamiento y atención necesarios en el ámbito psicológico, durante y después de la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada;
3. Participar y cooperar en la investigación, búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada;
4. Ser informadas de manera oportuna y periódica acerca de las circunstancias de los hechos de la desaparición o extravío, de cualquier dato relevante y del paradero de la persona reportada como desaparecida o extraviada. Si existen elementos constitutivos de un presunto delito, a conocer a los presuntos responsables y las acciones realizadas por la autoridad competente de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal;
5. No ser discriminadas ni estigmatizadas por cualquier razón que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; y,
6. Identificar y reconocer a la persona desaparecida o extraviada cuando esta haya sido encontrada con o sin vida.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo en el marco de la protección y tutela de derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, emitió el Protocolo de actuación de la Defensoría del Pueblo en casos de personas desaparecidas, Resolución n.º 013-DPE-CGAJ-2023, que tiene por finalidad regular las actuaciones de las unidades misionales de la Defensoría del Pueblo en casos de personas desaparecidas.

En el artículo 10 de la mencionada resolución describe las acciones urgentes como:

[...] aquellas que se realizan de forma inmediata una vez conocida la desaparición de una persona para prevenir o impedir daños o peligros graves, la autoridad de la

unidad misional a cargo de la gestión del caso ejecutará las acciones urgentes sin demora alguna.

Entre las acciones urgentes, sin perjuicio de otras que la unidad misional a cargo considere necesarias, se realizará la búsqueda de información, el contacto con las organizaciones sociales respectivas, el contacto con la Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas de la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, así como familiares y allegados; esto con la finalidad de obtener la mayor información posible para la apertura y seguimiento del caso.

Si dentro del plazo de 72 horas se localiza a la persona desaparecida se aperturará y cerrará el trámite con una providencia única de archivo que contendrá las acciones urgentes realizadas por la unidad misional correspondiente.

Además, el artículo 12 prevé la vigilancia del debido proceso en casos de personas desaparecidas.

Artículo 12.- Vigilancia del debido proceso: [...] transcurridas las 72 horas sin noticias de la localización de la persona desaparecida, se debe proceder a realizar la vigilancia del debido proceso conforme al artículo 32 y siguientes del Reglamento de trámites y procedimientos de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo.

Debiéndose emitir informes intermedios de seguimiento y acompañamiento a diligencias, (cuando se realice acompañamientos a diligencias o audiencias), e informes periódicos para lo cual se podrá contar con reuniones con los familiares de las víctimas para conocer de primera mano sobre posibles vulneraciones del debido proceso o de derechos humanos, recabar información y proceder a verificar en los expedientes fiscales las afirmaciones por parte de las víctimas indirectas, de esta manera la revisión del caso y el informe se realizará de manera rápida oportuna y eficaz.

De igual manera dentro de la vigilancia del debido proceso se deberá determinar que se hayan agotado las acciones y gestiones determinadas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Actuación en caso de Personas Desaparecidas y Extraviadas

6.4.4 Actividades principales

Las actividades para realizar en casos de personas desaparecidas guardarán concordancia con lo establecido en Protocolo de actuación de la Defensoría del Pueblo en casos de personas desaparecidas, Resolución n.º 013-DPE-CGAJ-2023. Principalmente, las delegaciones provinciales deberán realizar:

- Monitoreo en territorio sobre alertas de posibles casos de personas extraviadas o desaparecidas
- En cuanto llegue a conocimiento de la delegación provincial o las áreas misionales sobre casos de personas desaparecidas deberá realizar una acción urgente, la cual será reportada mediante un formulario (Formulario

GPS-GEM-PDS-000) disponible en SIGED. Entre las acciones urgentes, sin perjuicio de otras que la unidad misional a cargo considere necesarias, se realizará la búsqueda de información, el contacto con las organizaciones sociales respectivas, el contacto con la Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas de la fiscalía general del Estado y la Policía Nacional, así como familiares y allegados; esto con la finalidad de obtener la mayor información posible para la apertura y seguimiento del caso.

- Si, dentro del plazo de 72 horas no se tiene respuesta de la localización se cambiará de trámite a vigilancia del debido proceso conforme al artículo 32 y siguientes del Reglamento de trámites y procedimientos de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo.

6.5 Monitoreo y acompañamiento en procesos de personas fallecidas

6.5.1 Introducción

Como fue señalado en líneas anteriores, la DPE ha nombrado dos comisiones especiales que han emitido informes correspondientes a dos procesos de movilización social, ambos instrumentos determinaron que, en el contexto de manifestaciones sociales de su respectivo período investigado, existieron personas fallecidas: 6 en 2019 y 8 en 2022.

Es así como, entre los derechos a tutelar se encuentra la vida, más aún en estos contextos en los que la sociedad en general se encuentra convulsionada por diversas circunstancias propias de la protesta social.

En el contexto de una manifestación se pueden presentar escenarios en los que lxs funcionarixs encargadx de hacer cumplir la ley pueden poner en peligro el derecho a la vida y la integridad personal de quienes son partícipes de la protesta social, incluso de quienes son merxs espectadorxs y personas voluntarias en el ámbito de atención.

El derecho internacional de los derechos humanos señala que la privación de la vida, ejecutada por lxs funcionarixs encargadxs de cumplir la ley, debe cumplir con requisitos *sine qua non*; así tenemos, legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Esto en el marco del uso progresivo de la fuerza; es decir, si uno de estos preceptos no se encuentra se convierte en una actuación arbitraria, ilegítima e ilegal.

Christof Heyns, relator especial de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, determina en su informe que el derecho a la vida se reconoce en varios instrumentos internacionales que describen como un derecho humano fundamental, sin el que todos los demás derechos no tendrían sentido.

La CIDH analizó que en contexto de protestas las respuestas del Estado “[...] no solo pueden afectar los derechos anteriormente señalados sino otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y, a la seguridad personal o el derecho a la libertad”. También señala que las personas manifestantes en protestas han sido “víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad” ejecutadas por parte del Estado y actores privados.

Por lo tanto, resulta imperioso establecer parámetros de actuación, de la INDH y sus unidades misionales desconcentradas, en caso de fallecimientos de personas en contexto de manifestación social. El *Informe de la representante especial del secretario general sobre la situación de l[x]s defensor[x]s de los derechos humanos* sostiene que:

La observación de las manifestaciones es importante para obtener un relato imparcial y objetivo de lo sucedido, incluida la descripción de la conducta de l[x]s participantes y l[x]s agentes del orden. Es una contribución valiosa al disfrute efectivo del derecho de reunión pacífica. La presencia de observador[x]s de los derechos humanos en las manifestaciones puede disuadir la violación de los derechos humanos. Por ello es importante que l[x]s defensor[x]s de los derechos humanos puedan actuar libremente en el contexto de la libertad de reunión. (ONU, 2007)

6.5.2 Objetivo

Orientar la actuación de la Defensoría del Pueblo respecto de personas fallecidas en el contexto de protestas sociales.

6.5.3 Marco normativo

En este apartado se hará referencia al derecho a la vida expuesto desde los diferentes cuerpos normativos, nacionales e internacionales, y la jurisprudencia de la Corte IDH; considerando que la normativa describe el ejercicio efectivo del derecho a la vida como inherente a la persona humana, protegido por la ley y que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La CRE determina este derecho como *inviolabilidad de la vida*, que refiere a los actos y omisiones que causan daños o lesiones atentando con la vida. Concomitantemente, en el artículo 66, número 3, de la CRE se establece el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, y una vida libre de violencias tanto en el ámbito público como en el privado. Se garantizan medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. Prohíbe la tortura, desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

A escala internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra este derecho en su artículo 3 determinando que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Por su parte a nivel interamericano, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 4, el número 1, se establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Además, en esta línea de protección de la integridad, este cuerpo normativo manifiesta que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (artículo 5, número 1).

Ahora bien, en este contexto de protección y de derechos humanos, el COIP tipifica la *ejecución extrajudicial* dentro de las graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario señalando que

La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha desarrollado la concepción de *derecho a la vida* en varios de sus fallos. Así, por ejemplo,

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes.

6.5.4 Actividades principales

- Ante el conocimiento del fallecimiento de una persona en el contexto de protesta social, lx delegadx provincial determinará lx funcionarix responsable de realizar las gestiones y trámites defensoriales.
- Lx funcionarix responsable realizará las acciones urgentes que considere necesarias, entre las que destacan visita *in situ* al lugar de los hechos, entrevista a lxs familiares de la persona fallecida, verificación del cumplimiento de los protocolos de levantamiento de cadáver y autopsia.
- Posteriormente, emitirá un informe en el que conste la descripción de los hechos y el contexto del fallecimiento; además, las posibles vulneraciones a los diferentes protocolos, las acciones urgentes realizadas y el cambio de trámite defensorial a la vigilancia del debido proceso.
- La delegación provincial responsable deberá realizar el monitoreo de medios de comunicación local para identificar posibles fallecimientos en el contexto de la protesta social.
- Lx funcionarix responsable debe reportar el caso en el Anexo 9. *Información de personas fallecidas en contextos de protesta social: Formulario GPS-GEM-PFA-000.*
- Continuar con la vigilancia del debido proceso de conformidad a la Resolución defensorial signada n.º 047-DPE-CGAJ-2022.

Es importante señalar que las acciones urgentes y la posterior vigilancia del debido proceso dan lugar a la apertura del trámite defensorial en el SIGED.

6.6 Monitoreo de hechos en medios de comunicación y redes sociales

6.6.1 Introducción

En escenarios de manifestaciones sociales se presentan hechos relevantes que implican probables afectaciones a derechos humanos y de la naturaleza. En este sentido, es de suma importancia conocer de forma oportuna estos acontecimientos desde fuentes como medios de comunicación y redes sociales verificadas y contrastadas.

Con la finalidad de cumplir las competencias establecidas como INDH, se establecen las presentes directrices en el monitoreo y sistematización de datos e información, provenientes de medios de comunicación y redes sociales, relacionados con eventos en el contexto de protestas sociales.

6.6.2 Objetivo

Proporcionar datos e información provenientes de medios de comunicación y redes sociales que aporten a la actuación de la Defensoría del Pueblo en el contexto de protestas sociales.

6.6.3 Actividades principales

- Lx directorx de Comunicación e Imagen Institucional asignará al personal del EAC responsabilidades de monitoreo y sistematización de datos e información desde medios de comunicación y redes sociales.
- Los eventos se deben sistematizar y reportar en el formulario que para el efecto establezca lx directorx de Comunicación e Imagen Institucional con fundamento en las directrices específicas emitidas por el EE, y comunicadas por el EC y ES.

- Lx directorx de Comunicación e Imagen Institucional Dirección o su delegadx emitirá reportes diarios al ES. Estos reportes tendrán la estructura mínima de hechos generales, personas privadas de libertad, personas fallecidas, personas heridas, personas desaparecidas.

6.6.4 Vocerías

- La definición de la vocería institucional será establecida por el EE, ya sea para centralizar o desconcentrar, una vez establecido el análisis y las definiciones para el efecto.

6.6.5 Alertas ciudadanas

- Con la finalidad de conocer posibles eventos o situaciones de competencia de la DPE, se establecerá a través de los canales oficiales, un formulario ciudadano para que las personas que lo consideren puedan remitir sus peticiones o alertas en relación a posibles vulneración de derechos.

7.6.6. Levantamiento de información audiovisual (registro fotográfico y videos)

El personal de la DPE debe considerar los siguientes aspectos en el levantamiento de registro audiovisual:

- Evitar la revictimización a través de la sobreexposición de la imagen de las personas a las cuales se les vulnera derechos.
- No se podrá difundir el registro audiovisual en sus redes particulares a fin de evaluar la pertinencia de la publicación en las cuentas oficiales de la DPE, observando los criterios establecidos en el acuerdo de confidencialidad institucional.

Lista de referencias

- Asociación para la Prevención de la Tortura. (2017). *Salvaguardas en las primeras horas de detención policial*. <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos>
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento n° 180.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [Edison Lanza]. (2019). *Protesta y derechos humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: Resolución 1/08*. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n° 449.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. (5 de julio de 2006). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú*. (20 de agosto de 2018). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_355_esp.pdf
- Krug E, Dalhberg L, Mercy JA, Zwi A, Lozano R. (2002). *World report on violence and health*. Organización Mundial de la Salud.
- Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. (28 de enero de 2020). Registro Oficial Suplemento n° 130.
- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (10 de julio de 2000). Registro Oficial Suplemento n° 116.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Registro Oficial Suplemento n° 52.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (06 de mayo de 2019). Registro Oficial Suplemento n° 481.
- Organización de Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de Naciones Unidas. (26 de junio de 1987). Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de Naciones Unidas. (04 de marzo de 1994). Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7524.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (1 de abril de 2014). Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/26/36. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III).
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (13 de agosto de 2007). Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/62/225. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/457/29/PDF/N0745729.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (27 de agosto al 7 de septiembre de 1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.*

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia. (17 de octubre de 2022). Registro Oficial Segundo Suplemento n° 170.

Resolución n.º 047-DPE-CGAJ-2022. Se expide el Reglamento de Trámites y procedimientos de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo. (5 de octubre de 2022). https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2022/resolucion_047_2022.pdf

Resolución n.º 013-DPE-CGAJ-2023. Protocolo de actuación de la Defensoría del Pueblo en casos de personas desaparecidas. (17 de febrero de 2023).